



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: "(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del

informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020";

Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que del análisis del informe se desprende: "El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos", delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala, "Art. 357.- El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos". **3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTA 33.** Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Seccionales 2019, la Organización Política **Movimiento Nacional Podemos, lista 33**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia. El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y Provincial en el proceso electoral 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-



República del Ecuador

SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020. Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTAS 33**, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

2019			
VOTOS EN ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
462.884,4159	684.384,0000	1.147.268,4159	3,1566%

* A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los asambleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política”;

Que con informe No. 383-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1171-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020. SEGUNDO.** Notificar a la Organización Política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTAS 33, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “En razón de ajustarse al debido proceso, y en respeto a los derechos que asiste a las organizaciones políticas, voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador

Artículo 1.- Iniciar el ~~procedimiento~~ administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020**.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTAS 33**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el **informe No. 383-DNOP-CNE-2020** de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTAS 33**, en los correos electrónico señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-24-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá

ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la



República del Ecuador

documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley”. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones

públicas lo fijan. (...). En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;

- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Causa Nro. 906-2019-TCE, emitió la siguiente regla jurisprudencial: *"(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular"*;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN – PARTIDO MPD – MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIWA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: "(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020";

Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que del análisis del informe se desprende: *“El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde (...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”*; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala, “ El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos”.* **3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35.** Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, la Organización Política **Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Listas 35**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia. El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y Provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020.



República del Ecuador

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ACTIVA I SOBERANA, LISTAS 35**, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional

2017			
VOTOS EN ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
10.053.140,7800	48.224.926,0000	58.278.066,7800	34,1219%

2019			
VOTOS EN ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
679.581,8432	1.403.328,0000	2.082.909,8432	5,7309%

2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

ASAMBLEÍSTAS SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS EN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ASAMBLEÍSTAS
50	24	13,0100	50	13,0100	63,0100

3. El ocho por ciento de alcaldías

ALCALDES SIN ALIANZA	ALCALDES EN ALIANZA	ALCALDES SEGÚN ACUERDO DE ALIANZAS	ESCAÑOS INDIVIDUAL	ESCAÑOS ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE DE ALCADÍAS
10	18	8,3300	10	8,3300	18,3300	8,2941%

4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

CONCEJALE S SIN ALIANZA	CONCEJALE S EN ALIANZA	CONCEJALES OBTENIDOS SEGÚN DISTRIBUCIÓN DE ALIANZAS	CANTONE S SIN ALIANZA	CANTONE S EN ALIANZA	TOTAL DE CANTONE S	PORCENTAJE DE DE CANTONES

64	102	49,0733	42	22	64	28,9593%
----	-----	---------	----	----	----	----------

Que con informe No. 384-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1172-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020.** **SEGUNDO.** Notificar a la Organización Política MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *“De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor”.* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal*



República del Ecuador

virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “En razón de ajustarse al debido proceso, y en respeto a los derechos que asiste a las organizaciones políticas, voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020**.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALIVA I SOBERANA, LISTA 35**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el **informe No. 384-DNOP-CNE-2020** de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS**,

PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-25-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;



República del Ecuador

- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley". Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los

fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;

- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...). En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Causa Nro. 906-2019-TCE, emitió la siguiente regla jurisprudencial: *“(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular”;*



República del Ecuador

Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN – PARTIDO MPD – MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T	25

	PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10- 2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: *“(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de assembleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020”;*
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: *“El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde (...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;* el artículo 110, de la norma ut supra, determina: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.*



República del Ecuador

En ese sentido, ~~para los Movimientos Políticos~~, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala, “ El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos”. **3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA, 51.** Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, la Organización Política **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia. El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y Provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020. Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51**, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

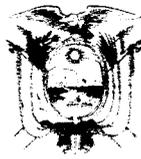
2017			
VOTOS EN ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
4.310,5000	1.699.322,0000	1.703.632,5000	0,9975%

2019			
VOTOS EN ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
58.355,3100	994.166,0000	1.052.521,3100	2,8959%

- * *A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los asambleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política.”;*

Que con informe No. 385-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1173-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020.** **SEGUNDO.** Notificar a la Organización Política MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *“De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor”.* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el*



República del Ecuador

acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “En razón de ajustarse al debido proceso, y en respeto a los derechos que asiste a las organizaciones políticas, voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020**.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el **informe No. 385-DNOP-CNE-2020** de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

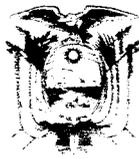
RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-27-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y



República del Ecuador

alternabilidad ~~entre hombres y mujeres~~. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un**

monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...);

Que con Resolución **PLE-CNE-8-17-9-2020-EXT** de jueves 3 de septiembre de 2020, reinstalada el jueves 17 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, entre los que se encuentra la señora SASHENKA COLOMBIA VILLEGAS GIRÓN; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la **señora SASHENKA COLOMBIA VILLEGAS GIRÓN**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

Artículo 2.- Designar al señor **MINA LASTRA NERIS PATRICIO**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en reemplazo de la señora SASHENKA COLOMBIA VILLEGAS GIRÓN.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2021”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la **señora SASHENKA COLOMBIA VILLEGAS GIRÓN**; al **señor Mina Lastra Neris Patricio**; a la Delegación Provincial Electoral **de Esmeraldas** y a la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-28-23-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios

de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral, le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, así como el expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés colectivo y fiscalizar los actos del poder público;
- Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que el artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los órganos electorales estarán sujetos al control social;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que la misión de observación electoral de la Organización de Estados Americanos para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su informe recomendó institucionalizar la Comisión por la Transparencia del Sistema Informático; y,
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:



República del Ecuador

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA POR LA TRANSPARENCIA DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2021

Art. 1.- Ámbito.- El presente instructivo tiene ámbito de aplicación nacional para la evaluación del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER), en el proceso de Elecciones Generales 2021.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral se rige por principios de publicidad, transparencia, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, evaluación y servicio a la colectividad, para lo cual podrá impulsar iniciativas que permitan la participación de profesionales y académicos en la evaluación de los sistemas informáticos desarrollados por el Consejo Nacional Electoral para el proceso Elecciones Generales 2021

Art. 3.- Objeto.- El objeto del presente instructivo tiene como objeto el crear una Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Generales 2021, cuyo fin es transparentar la funcionalidad y seguridad del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER), mediante una evaluación independiente, objetiva, sistémica y transparente de los procedimientos de procesamiento, comunicación y almacenamiento implementados en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER).

Art.4.- Conformación de la comisión.- La comisión se conformará por cinco miembros, quienes tendrán conocimientos en áreas informáticas y afines.

Los comisionados contarán con el aval y auspicio de un centro de educación superior, colegio profesional u organización dedicada al desarrollo tecnológico con amplia trayectoria nacional y actuarán en su representación.

El Consejo Nacional Electoral invitará a las Universidades públicas y privadas, colegios profesionales u organizaciones de desarrollo tecnológico a fin de que propongan de entre su personal docente o técnico, a un profesional para que integre esta comisión.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditará a los profesionales y académicos que formen parte de la Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Generales 2021.

Cada consejería del Consejo Nacional Electoral designará un delegado técnico para que integre el grupo de trabajo que actuará como contraparte de la comisión.

Art. 5.- Funciones de la Comisión.- La Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Generales 2021, tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar la gestión del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER) procesos, roles y responsabilidades de desarrollo y producción; proceso de escrutinios y declaración de resultados; aplicaciones informáticas y base de datos: infraestructura tecnológica, análisis, diseño, implementación y producción de los sistemas informáticos.
- b) Verificar el correcto uso de recursos tecnológicos y datos utilizados en la ejecución de los procesos operativos internos relacionados con la organización de las elecciones.
- c) Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones.
- d) Emitir observaciones y sugerencias mediante informes preliminares preelectorales y postelectorales.
- e) Elaborar el informe final que contendrá observaciones, recomendaciones y conclusiones, el cual deberá presentarse en Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 6.- Ejecución de Actividades.- Las actividades de la Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Generales 2021, se realizarán en las instalaciones que para el efecto determine el Consejo Nacional Electoral, para lo cual brindará a la comisión las facilidades logísticas que considere pertinente.

Art. 7.- De los informes de cada evaluación.- La Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Generales 2021, emitirá informes preliminares, los mismos que serán puestos en conocimiento, discusión y aclaración de las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral.

Art. 8.- Del informe final.- Una vez culminado los procesos de evaluación la Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Generales 2021, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral el informe final en el que constarán las observaciones, recomendaciones, y conclusiones finales, en un plazo no mayor a noventa días.

Art. 9.- Inexistencia de Relación Laboral.- Los miembros de la Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Generales 2021, no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral, ni recibirán dietas o reconocimientos económicos por las actividades realizadas en la ejecución y entrega de informes.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los veinte y tres días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 035-PLE-CNE-2020** de jueves 26 de noviembre de 2020; en la sesión ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2020** de viernes 27 de noviembre de 2020; en la sesión ordinaria **No. 37-PLE-CNE-2020** de martes 1 de diciembre de 2020; en la sesión ordinaria **No. 38-PLE-CNE-2020** de martes 1 de diciembre de 2020; y, en la sesión ordinaria **No. 39-PLE-CNE-2020** de miércoles 2 de diciembre de 2020, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo-Yásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

